



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: LUIGI RIVERA RAMÍREZ

EXP. PAI.192/44528/17

y PAI.193/44530/17

Sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 15 días
del mes de noviembre del año 2017

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, Titular de dicha Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II, III y VI, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de las solicitudes registradas en el Sistema de Solicituds de Información-Infomex con los números, 44528 y 44530 presentadas por el C. LUIGI RIVERA RAMÍREZ.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 08 de noviembre del año 2017, se recibieron en la Unidad de Trasparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Información-Infomex las solicitudes con números de folios 44528 y 44530 formuladas por el C. LUIGI RIVERA RAMÍREZ.

SEGUNDO: Mediante correos electrónicos de fecha 13 de noviembre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de conformidad por lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública solicitó al Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Lic. Benjamín González Silvestre, brindara atención a los requerimientos referidos en el punto que antecede. Lo anterior, toda vez que el tema de dichos requerimientos versan sobre información que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracciones II, III, y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; competen a esa Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la Información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, el Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el C. LUIGI RIVERA RAMÍREZ, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Oficialía Mayor en fecha 13 de noviembre del 2017 lo siguiente:



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: LUIGI RIVERA RAMÍREZ

EXP. PAI.192/44528/17
y PAI.193/44530/17

Respuesta a solicitud 44528

"(...) No existe en los registros de la Dirección General de Adquisiciones contrato suscrito con el proveedor Constructora Coru o Eduardo Arturo Ortega en el periodo que señala la solicitud. (...)"

Respuesta a solicitud 44530

"(...) No existe en los registros de la Dirección General de Adquisiciones contrato suscrito con los proveedores PROSECEN S. DE R.L. DE C.V. ni JORGE HUMBERTO ROMO LUGO en el periodo que señala la solicitud. (...)"

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

CUARTO.- Vistas las respuestas anteriores, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor puso a consideración del Comité de Transparencia las respuestas en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, respecto a la inexistencia de la información relativa a los requerimientos efectuados por el C. LUIGI RIVERA RAMÍREZ a través de las solicitudes con números de folios. **44528** y **44530**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: LUIGI RIVERA RAMÍREZ

EXP. PAI.192/44528/17

y PAI.193/44530/17

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: LUIGI RIVERA RAMÍREZ

EXP. PAI.192/44528/17
y PAI.193/44530/17

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente transscrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto de esta Oficialía Mayor, no se ha celebrado contrato alguno con las personas físicas y morales que refiere el C. LUIGI RIVERA RAMÍREZ, dentro de sus requerimientos, se concluye que la información solicitada por dicho ciudadano es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el C. LUIGI RIVERA RAMÍREZ, confirmando la inexistencia de la misma, en razón de que a la fecha no se han ubicado los supuestos que exijan el ejercicio de la facultad de la cual deban derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, no ha generado información alguna relativa a:

Solicitud 44528

"(...) ME GUSTARÍA CONOCER TODOS LOS CONTRATOS Y OBRAS QUE SE ASIGNARON A LA CONSTRUCTORA CORU O A SU SOCIO EDUARDO ARTURO ORTEGA DURANTE EL ANTERIOR SEXENIO, ADEMÁS DE CONOCER LOS MONTOS Y LAS DEPENDENCIAS QUE LES ASIGNARON LOS CONTRATOS. DE ANTEMANO GRACIAS POR SUS ATENCIones. (...)"

Solicitud 44530

"(...) BUENAS TARDES, ESCRIBO PARA SOLICITAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: TODOS Y CADA UNO DE LOS CONTRATOS Y OBRAS, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS MONTOS, QUE FUERON ASIGNADOS A CUALQUIER ENTE O DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO A LA EMPRESA PROSECENS DE RL DE CV CON RFC PRO141024LY4 DURANTE EL ANTERIOR SEXENIO Y TAMBIÉN SI HAY CONTRATOS O CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN ASIGNADA A JORGE HUMBERTO ROMO LUGO. DE ANTEMANO GRACIAS POR SUS ATENCIones. (...)"

El Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: LUIGI RIVERA RAMÍREZ

EXP. PAI.192/44528/17

y PAI.193/44530/17

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información relativa a los requerimientos con números 44528 y 44530.

SEGUNDO.- Notifíquese la determinación de la presente resolución a el C. LUIGI RIVERA RAMÍREZ, a través de los acuerdos que atiendan los multicitados requerimientos con números de folios 44528 y 44530.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA OFICIALÍA
MAYOR

LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR